

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

QUE OTORGAN:

MARIO TOBIAS ROBALINO CAZORLA, JOSEFINA ELIZABETH BUSTAMANTE
CALDERON Y NELSON EDUARDO RAMIREZ CASTRO

CUANTIA: \$ 600,00

DI - 2- COPIAS


Dr. Hector Vallejo
NOTARIO 6to.
SANCANTON, QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de abril del dos mil tres, ante mí el Notario sexto del cantón Quito, doctor HECTOR VALLEJO ESPINOZA, comparecen: por una parte la señora JOSEFINA ELIZABETH BUSTAMANTE CALDERON, de estado civil casada, MARIO TOBIAS ROBALINO CAZORLA, casado, y NELSON EDUARDO RAMIREZ CASTRO, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de

acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: La Sra. Josefina Elizabeth Bustamante Calderón, mayor de edad, casada, de nacionalidad ecuatoriana; el señor Mario Tobias Robalino Cazorla, mayor de edad, casado de nacionalidad ecuatoriana, y, el señor Nelson Eduardo Ramírez Castro, mayor de edad, soltero de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, son legalmente capaces para contratar y expresan su voluntad de constituir una Compañía Limitada en consideración a los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía que se constituye por este acto se denominará: **"ROBALINO RAMIREZ CIA. LTDA"**. El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de socios. La nacionalidad de la Compañía es **ECUATORIANA** y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía es dedicarse a prestación de servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de investigación y custodio de valores o similares. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscrito de la compañía es de **US 600 (SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**, dividido en seiscientas participaciones de **UN DÓLAR** cada una. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el

0000002

que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTÍCULO QUINTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo con la decisión del cincuenta por ciento del capital social. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía será gobernada por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS y administrada por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Sus atribuciones más sobresalientes son: UNO.- Nombrar y remover a los administradores: Presidente, Gerente General. DOS.- Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes.- TRES.- Fijar las distribuciones de los administradores CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. CINCO. Acordar modificaciones al contrato social. SEIS.- Resolver acerca de la fusión transformación, cesión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores; y las demás que le atribuye la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o Gerente General..Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas con

Dr. Roberto Calderón

ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, mediante comunicación escrita enviada al domicilio registrado por cada socio. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.- DEL QUORUM.-** La junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de un representante socio o no de la compañía, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas llevarán las firmas del presidente y secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se formará un expediente de cada junta. Las actas serán redactadas en idioma castellano, llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua, sucesivas y rubricadas una a una por el secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente durará **DOS AÑOS** en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser socio o no de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones a más de las establecidas en la Ley de Compañías son: UNO.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos de la junta general. DOS.- Presidir las sesiones de junta general. TRES.- Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de participaciones, las actas de sesiones de Junta General, así como también los contratos y actos que señale la junta general. CUATRO.- Convocar por separado o conjuntamente con el gerente general a sesiones de junta general. CINCO.- Supervigilar las operaciones de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará **DOS AÑOS** en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones y deberes son: UNO.- Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una propuesta de distribución de beneficios DOS.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía. TRES.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General. CUATRO.- Convocar a las juntas generales de socios conforme a la Ley y el Estatuto. CINCO.- Intervenir en calidad de secretario en las juntas generales. SEIS.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos que realice la misma, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá **EL GERENTE GENERAL** y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, lo reemplazará el

Dr. Héctor A. Vallejo
 NOTARIO
 No. 14010

presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico, se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN:** Serán causas de disolución de la compañía, todas las que se hallan establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías; además de las resoluciones de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto en la misma Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben y pagan, el capital social de la compañía de la siguiente manera: La señora Josefina Elizabeth Bustamante Calderón: capital suscrito y pagado en numerario cincuenta dólares, número de participaciones cincuenta; señor Mario Tobias Robalino Cazorla, capital suscrito y pagado en numerario cuatrocientos dólares, número de participaciones cuatrocientas; señor Nelson Eduardo Ramírez Castro: capital suscrito y pagado en numerario ciento cincuenta dólares, número de participaciones ciento cincuenta. Sumado lo anteriormente detallado da un **TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO:** Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$US.600,00). **NUMERO DE PARTICIPACIONES:** seiscientas (600). **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El aporte en numerario que se paga en su totalidad, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía, así se desprende del certificado de depósito bancario que se incorpora como documento habilitante del presente contrato de constitución. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios de manera unánime autorizan a la Doctora Alexandra Andino, Abogada de los Tribunales de Justicia para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes a la aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y organismos pertinentes, como para el perfeccionamiento de este instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar -

50
400
150
50

0000004

las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que ha sido elaborada por la doctora Alexandra Andino Abogada, con matrícula profesional número trescientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Chimborazo. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.

Sra. Josefina Elizabeth Bustamante Calderón

C.C. 710187791-6

Sr. Mario Tobias Robalino Cazorla

C.C. 060208042-6

Sr. Nelson Eduardo Ramírez Castro

C.C. 100124485-7

D. HECTOR VALLEJO E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Dr. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 440137791-6

RUSTAHANTE CALDERON JOSEFINA ELIZABETH

21 DICIEMBRE 1957

LOJA/PUYANGO/ALANDR

REG. CIVIL 001-0015 00042

LOJA/PUYANGO

ALANDR 195

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4433V4442

NACIONALIDAD CASADO FRANCISCO GONZALO PAEZ AYALA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA AUX. CONTABILIDAD

INSTRUCCION PEDRO RUSTAHANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE JOSEFINA CALDERON

QUITO 30/12/1999

FECHA DE CALIFICACION 30/12/2011

FECHA DE CALIFICACION 30/12/2011

FORMA No. *[Signature]* 201

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 440137791-6

RAMIREZ CASTRO NELSON EDUARDO

03 JUNIO 1961

CARCHI/TOLCAN/TULCAN

REG. CIVIL 01-1-743 80514

CARCHI/TULCAN

TULCAN 61

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V0843V22

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL EMPLEADO

INSTRUCCION RAMIREZ

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE

QUITO 19/05/1977

FECHA DE CALIFICACION 0867014

FORMA No. *[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060208042-6

ROBALINO CAZORLA MARIO TUBIAS

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/CALPI

25 JUNIO 1956

REG. CIVIL 001-1-0081 00109

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

RYZACACRU

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V1333J2242

NACIONALIDAD CASADO MELVA ALICIA RAMIREZ CASTRO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

INSTRUCCION SEGUNDO ROBALINO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE LAURA CAZORLA

QUITO 23/09/2002

FECHA DE CALIFICACION 23/09/2014

FORMA No. REN 0277656

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



0000005

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cia. Seguridad.

Quito, a 14 MAR. 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.

PARA : SR. ROBALINO CAZORLA MARIO TOBIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPANIA "ROBALINO RAMIREZ" CIA. LTDA.

EN : EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía "ROBALINO RAMIREZ" CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

GALO MONCAYO NAVAJA
CONTRALMIRANTE
DIRECCION DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.



[Handwritten signature]
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 10 de febrero del 2003

Mediante comprobante No. **96301**, el (la) Sr. **MARIO ROBALINO CAZORLA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600,00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ROBALINO RAMIREZ CIA. L.TDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

EXACTLY US\$ 600,00

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MARIO TOBIAS ROBALINO CAZORLA	US\$. 400,00
NELSON EDUARDO RAMIREZ CASTRO	US\$. 150,00
JOSEFINA BUSTAMANTE CALDERON	US\$. 50,00
	US\$.

TOTAL US\$. 600,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 de certificados de ahorro a 30 día para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Coronel
PIRMA AUTORIZADA
SUPERVISOR DE NEGOCIOS
Cda. AGENCIA



0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1057852

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TRUJILLO PAREDES PABLO

Fecha Reservación: 04/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ROBALINO RAMIREZ CIA. LTDA** ✓
Aprobado
- 2.- **R&R CIA. LTDA**
Negado LAS SIMPLES LETRAS NO CONSTITUYEN EXPRESION PECULIAR
- 3.- **RAMISEG CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **AGUILA SEGURIDAD CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- HALCON SEGURIDAD CIA. LTDA**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/08/2003** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

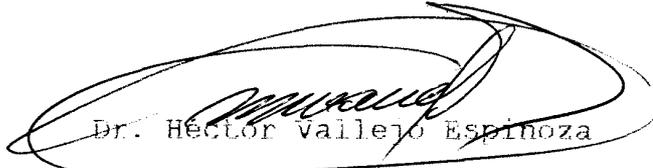
Se otorgó ante mí, y, en fe de ello,
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada -
en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. Hector Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



0000007

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 03.Q. IJ. 2096, de fecha diez de junio del dos mil tres, tome nota al margen de la escritura matriz de la constitución de la Compañía ROBALINO RAMÍREZ CIA. LTDA, otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha siete de abril del dos mil tres, de la Aprobación de la constitución de la Compañía ROBALINO RAMÍREZ CIA. LTDA.- Aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y siete de junio del dos mil tres.



Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





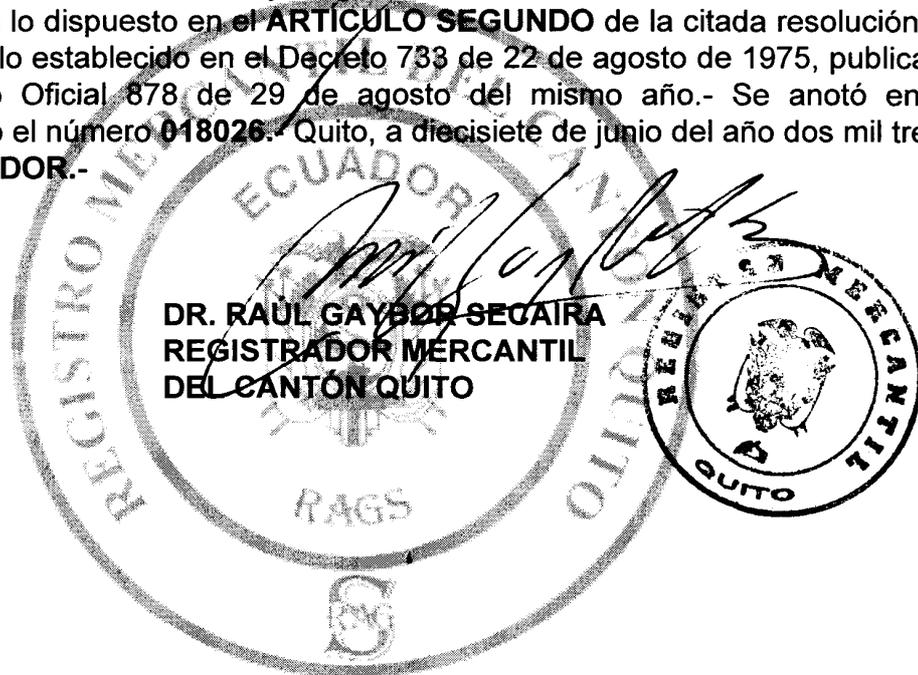
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000008



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL OCHENTA Y SEIS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de junio del 2.003, bajo el número **1838** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROBALINO RAMÍREZ CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de abril del 2.003, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1179**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018026**.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-